

Precios de suscripción

En la Capital:
Por un mes... 2 ptas.
tres meses... 5'50
seis meses... 10'50
un año... 20'50
Fuera de la Capital:
Por un mes... 2'50 ptas.
tres meses... 7
seis meses... 12'50
un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:
Por 10 días seguidos... 0'10
15 id... 0'07
30 id... 0'05
Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Enero.)

Ministerio de la Gobernación

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El último párrafo del artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, relativa a construcción de Casas baratas, quedará redactado en la siguiente forma:

«No podrán gozar de los beneficios de este artículo las Sociedades que repartan a sus socios, o los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades. Se entenderá que están comprendidas en esta disposición las Sociedades que con anterioridad a ellas tuviesen aprobados sus Estatutos, en las que se estableciere que aquellas utilidades no serían superiores al 4 por 100.

«Cada tres años, el Gobierno, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, determinará el tipo de interés que para los efectos de este artículo ha de regir en el trienio siguiente.»

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos diecisiete.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez

(Gaceta del 6 de Enero.)

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El notable desarrollo que han adquirido en España con motivo de la guerra casi todas las industrias marítimas, sirvió de fundamento al Gobierno de S. M. para dictar los Reales decretos de 30 de Enero y 14 de Abril del año último, suspendiendo, por el primero, las primas a la navegación que conceden los artículos 6.º y 7.º de la ley de 14 de Junio de 1909, y limitando, por el segundo, el derecho a las primas a la construcción para las embarcaciones superiores a 500 toneladas.

En tanto o en mayor grado que las dos indicadas, deben estimarse las ventajas en que se desarrolla la industria hullera; por eso el Ministro que suscribe leyó en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley encaminado a suspender temporalmente las primas a la exportación y distribución por el litoral del carbón nacional que concede el artículo 18 de la ley de 14 de Junio de 1909; pero aunque dictaminado por la Comisión correspondiente dicho proyecto de ley, como la copiosa labor legislativa no permitió la discusión y aprobación del mismo con aquella celeridad que exigen los intereses del Estado, el Ministro que suscribe, para obtener la inmediata defensa de los mismos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 5 de Enero de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende temporalmente, a partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, las primas a la exportación y distribución por el litoral del carbón nacional que concede el artículo 18 de la ley de 14 de Junio de 1909.

Art. 2.º El Gobierno queda autorizado para restablecer las primas que ahora se suspenden cuando se normalicen los precios en el mercado de carbones nacionales.

Art. 3.º El Ministro de Fomento queda autorizado para resolver directamente o previo informe de los Cuerpos Consultivos, si lo estima necesario, todas las dudas que pueda ofrecer el cumplimiento de este Decreto, del cual dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta del 11 de Enero.)

Ministerio de Estado

Subsecretaría

SECCIÓN DE COMERCIO

Se llama la atención de los comerciantes españoles sobre el acuerdo celebrado entre los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Dinamarca, según el cual toda importación de mercancías de cualquier procedencia en este último país deberá efectuarse por conducto del Gremio de Comerciantes (Merchants Guild) de Copenhague, si los propietarios de las mismas no quieren exponerse a que sean apresadas al atravesar la zona del bloqueo británico.

Conviene, pues, que los exportadores españoles observen dicho requisito para evitar la detención de las mercancías que envíen a Dinamarca.

Madrid, 8 de Enero de 1917.— El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Gobierno de los Países Bajos ha declarado prohibida la exportación de toda clase de especias y perfumes, y por decreto de 18 de Diciembre último, los gansos, pavos, conejos caseros y de campo, y caza de todas clases, estearina y otros ácidos sebáceos, parafina, sebo de Borneo, China y Japón, cera de abejas y cera vegetal y todos los productos fabricados con combinaciones de esos artículos.

El Gobierno belga, por decreto de 8 de Diciembre último ha prohibido la exportación de pieles de todas clases en bruto, curtidas o preparadas.

El Gobierno dinamarqués ha declarado prohibida la exportación de alambre de hierro y acero, las redes de alambre y las puntas y clavos de hierro, incluyendo los clavos para herraduras, así como también la de las legumbres de la última cosecha, frescas, secas o en conserva, la de determinadas clases de queso.

El Gobierno ruso ha decretado la entrada en franquicia por todas las fronteras del Imperio, hasta el 1.º de Septiembre de 1917, del azúcar de todas clases, hasta la cantidad de 20 millones de pudos (60 pudos equivalen a una tonelada), sin que abonen otros impuestos que el que pesa sobre el azúcar nacional, dando se facilidades para su pago.

Se ha prohibido, temporalmente, la importación por el puerto de Vladivostok de mercancías de propiedad particular, con la excepción de aquellas que sean reconocidas como de utilidad para el Estado. Las solicitudes para obtener el permiso necesario, cuando se trate de mercancías que reúnan esa condición, deberán ser dirigidas a la Sección de Comercio del Ministerio de Comercio (Petrogrado, Plaza del Palacio, número 8), consignándose en ellas:

- 1.º El nombre y dirección telegráfica de la casa expedidora.
2.º El puerto de embarque.
3.º La designación de la mer-

cancia, con su peso en toneladas (60 pudos) cuando se trate de mercancías pesadas.

La misma designación, con la medida cúbica, para las mercancías ligeras; automóviles, algodón, máquinas agrícolas, aparatos de aviación, etc.

4.º Indicación de la casa por cuya mediación se efectúe el envío de la mercancía.

5.º Designación de la casa ó entidad que la recibe.

6.º Certificado del centro ú oficina pública correspondiente, acreditando la necesidad de que sea recibida la mercancía.

Madrid, 9 de Enero de 1917.—
El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta del 10 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Si bien la viruela, al invadir varios pueblos de esta provincia, en general, no se difunde en ellos, merced á lo ordenado por este Gobierno y á la pronta aplicación de las prescripciones contenidas en la circular de la Inspección provincial de Sanidad de 13 de Diciembre de 1913, reproducida en el BOLETIN OFICIAL de 29 de Marzo de 1916, hace, sin embargo, alguna presa en los mismos, lo que prueba un vergonzoso abandono, por parte de muchos, de las prácticas tan hermosas y tan salvadoras de la vacunación y de la revacunación jennerianas, como también prueban un ya punible abandono, de estas prácticas en la Beneficencia municipal muchas estadísticas semestrales de vacunación que llegan á este Centro con las casillas en blanco, lo que no debe continuar así.

No debemos procurar solamente que la viruela no se difunda una vez importada á una localidad; debemos hacer que *ni un solo caso* sea posible en ella; y, á este fin, no debemos esperar á vacunarnos cuando llegue el azote, si no están vacunados y revacunados para que, individualmente, seamos inmunes para la viruela; y siéndolo así todos, para que la provincia entera se convierta en terreno estéril al germen y en ella no aparezca nunca ni un varioloso como no sea atacado venido de fuera de ella.

Para tales fines, ordeno á todos los Sres. Alcaldes de la provincia que inmediatamente de tener conocimiento de ello, reunan á las Juntas municipales de Sanidad y que se dé lectura en la sesión que celebren de la presente circular y de la de la Inspección provincial de Sanidad publicada en el BOLETIN OFICIAL de 29 de Marzo de 1916, emprendiendo después tales entidades, con las Autoridades municipales á la cabeza, briosa campaña de prevención y de extinción, allí donde hubiese algún caso de la viruela.

Sin esperar á la primavera, desde este momento, se procederá no ya como en tiempos normales, sino como se dice en el caso segundo de la circular de referen-

cia de la Inspección de Sanidad; y se vacunará y revacunaré, dando ejemplo las Autoridades y las personas de cultura de los pueblos, procurándose la linfa necesaria del modo que se dice en las instrucciones de aquélla.

Tengan, los Alcaldes, muy presentes para su aplicación inexorable á los que á ello se hicieren acreedores, las penalidades establecidas en la Instrucción general de Sanidad y en el Real decreto de 15 de Enero de 1903; y no olviden la necesidad de proceder con prontitud y con energía en el caso de presentarse un caso de viruela en la localidad. Y para estos casos, ya saben los Alcaldes que deben tener prevenido y en condiciones adecuadas, en cada pueblo, el local á que se refiere el artículo 113 de la mentada Instrucción sanitaria.

De haber celebrado las Juntas municipales de Sanidad la reunión que ordeno, y de lo acordado en sesión, así como de lo hecho en cada pueblo en relación con el extremo de que se trata, me darán cuenta los Alcaldes todos de la provincia *antes de diez días*, para que no se hagan acreedores, en caso de demora ó de incumplimiento de lo mandado, á la imposición de la multa á que me autoriza la Ley y que, aun á mi pesar, aplicaré inexorablemente.

Logroño, 13 de Enero de 1917.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE

ARNEDO

2635

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación, durante el mes de Noviembre último.

Sesión del día 14

Presidencia, primer Teniente Alcalde D. Isidro Muro.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se promueve una discusión sobre si ha de actuar de Secretario accidental en esta sesión, D. Miguel Herrero y al fin se acuerda.

El Sr. Sáenz de Tejada, protesta de que en la sesión anterior se diga que el nombramiento para el cargo de Oficial mayor á favor de D. Miguel Herrero, está tomado por mayoría de votos, puesto que hay cinco que están conformes y otros cinco que no lo están.

También protesta de que no se haya celebrado sesión ordinaria el día 5 de Noviembre, ni la suplente del 7.

Se leyó una comunicación del Sr. Gobernador civil, referente á que en sesiones se profieren frases reveladoras de incultura. Los Sres. Herreros, Roldán, Sáenz de Tejada y Solana (D. José María), dicen que guardan las consideraciones que se deben á los Concejales á quienes se dirijen y á la Corporación.

Se desestimó una instancia de

D. Saturnino Moreno, solicitando vecindad, por no reunir el requisito exigido por el párrafo 2.º del artículo 16 de la ley Municipal.

Se acordó aprobar dos cuentas de Leandro Hernández, de reparos en el Hospital y en la Casa Consistorial.

En cumplimiento al Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, se acordó gratificar al vecino Manuel Gencico, por la muerte de un zorro.

Previo dictamen de la Comisión, la Corporación acordó autorizar á D. Santiago Ruiz de la Torre, para construir un arco de hormigón sobre la acequia del río Noceña, que linda por el Este, con el camino de San Blas, y por el Oeste, con una finca de su propiedad, y aprovecharse de toda el arca utilizable en virtud de esas obras.

El Sr. Solana (D. José María), solicita que se cumpla el artículo 155 de la ley Municipal, sobre la distribución de fondos.

El Sr. Roldán dice que al objeto de evitar responsabilidades en que se pudiera incurrir se activen los cobros y se realicen pagos.

El Ayuntamiento acuerda que á los acreedores del mismo, previa la bonificación por anticipo y liquidación correspondiente, le sirvan sus créditos de abono para pago de las cuotas que tengan señaladas en el repartimiento que se está recaudando.

Se acuerda prorrogar el plazo concedido á los contribuyentes de reparto para que puedan realizar sus cuotas con la bonificación del 4 por 100, hasta el día 18.

Quedó enterado el Ayuntamiento, de una instancia del vecino D. José María Hernández, sobre abusos que se cometen en la plaza de la Fuente.

Sesión del día 20

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Previo examen, la Corporación acordó aprobar una cuenta de Julio Beriaín, otra de Saturnino Moreno y otra de Balbino Azcarate.

Se dió cuenta de una carta de pago de la Hacienda pública, de haber ingresado el importe del tercer trimestre del sobrante de recargos municipales de industrial del año que cursa y haberlo aplicado á débitos del personal de prisiones del año 1914; la Corporación acordó oficiar al Sr. Delegado, con el fin de que la referida carta de pago se aplique al pago del personal de prisiones del año corriente por referirse el ingreso á cobros del año actual.

Se acordó llevar á efecto las operaciones del aforo del vino, nombrándose comisiones del Ayuntamiento.

El Sr. Roldán propone al Ayuntamiento y se acuerda el pago del tercer trimestre á los empleados del Municipio y el segundo á la Diputación y Hacienda, y que con los ingresos que correspondan del año 1916, se hagan los pagos de dicho año según prescribe el artículo 155 de la ley Municipal.

Sesión del día 28

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En cumplimiento al Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, se acordó gratificar á los vecinos Manuel Gencico y Eusebio Herrero, por la muerte de animales dañinos.

Previo examen, la Corporación acordó aprobar una cuenta de Florentino Rubio y otra de los gastos habidos en el Hospital, del mes de Octubre.

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Octubre.

El Ayuntamiento acuerda dar un voto de gracias al Coronel del Regimiento de Artillería D. Emilio Ruiz.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para los arbitrios y servicios municipales del próximo año de 1917 y se acordó que las subastas tengan lugar el día 3 de Diciembre.

Para efectuar el cobro del arbitrio sobre espectáculos públicos, el Ayuntamiento acuerda el nombramiento de una comisión que intervenga en taquilla.

Se acordó que las sesiones se celebren los jueves á las siete de la noche.

A propuesta del Sr. Sáenz de Tejada, el Ayuntamiento acuerda adherirse á las conclusiones votadas en la Asamblea de Madrid referentes á las Haciendas locales.

Arnedo, 5 de Diciembre de 1916.—El Secretario, Antonio Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Primo Beriaín.

Dada cuenta del extracto que precede en la sesión que la Corporación celebró el día 16 del actual, se acordó aprobarlo y remitirlo al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Arnedo, 18 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Primo Beriaín.—El Secretario, Antonio Herrero.

Ayuntamiento Constitucional

DE

CLAVIJO

12

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el tercer trimestre del año actual, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 2 de Julio

Se aprueba la anterior, y se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su cumplimiento.

Se acuerda notificar al vecino de Ribaflecha D. Felipe Sáenz Viteri, para que se presente en esta Alcaldía el día 9 del actual, sobre la ocupación de una finca de su propiedad por el camino vecinal.

Se acuerda igualmente notificar para dicho día, al vecino de Albelda D. Bernabé Campos, de oficio relojero, para tratar con el mismo sobre arreglo del reloj de la villa.

Sesión del día 9

Quedó aprobada la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acuerda su cumplimiento.

Se acordó abonarle á D. Felipe Sáenz Viteri, de conformidad con el mismo, la cantidad de 50 pesetas por la heredad que se le ocupa con el camino vecinal.

Se compromete D. Bernabé Campos, al arreglo del reloj de la villa en la cantidad de 125 pesetas, y la Corporación acordó estar conforme en dicha cantidad. El día 16 no se celebró sesión, por falta de número de Concejales.

Sesión del día 23

Abierta, se dió lectura á la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

Se nombra comisionado para el ingreso en Caja, á Francisco Martínez, y para que entregue los apéndices al amillaramiento en la Hacienda.

El día 30 no se celebró sesión, por no haber suficiente número de Concejales.

Sesión del día 6 de Agosto

Aprobación del acta anterior.

Lectura de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia, acordando su cumplimiento.

Se dió lectura de la circular referente á la formación del presupuesto ordinario para el año de 1917, habiendo quedado enterada la Corporación.

El día 13 no se celebró sesión, por no haber suficiente número de Concejales.

Sesión del día 20

Se acordó vedar desde el día de mañana, de la regadera abajo para toda clase de ganadería y que nadie cruce ningún plantío, ni baje sin licencia por escrito de la Alcaldía, respecto á los términos del camino de Logroño y los cerrados, bajo la multa de 2 pesetas.

Se dió cuenta de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 180, referente á la adopción de medios de consumos en el año próximo de 1917.

Sesión del día 27

Se aprueba el acta anterior y se da lectura á la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

El Concejil D. José Cabezón García, manifestó tener que ausentarse para asuntos de familia desde el día 2 de Septiembre, por lo que pedía á la Corporación 20 días de licencia, acordando concedérselos.

Los días 3 y 10 de Septiembre, se aprobaron las actas respectivas, no habiendo otros asuntos de que tratar.

Sesión del día 17

Abierta, se dió lectura á la anterior que fué aprobada.

Se acuerda adquirir una tercera para un guarda municipal y que baje en comisión para comprarla José Muro Ascacibar.

El día 24 se aprobó el acta de la anterior, y no hubo más asuntos de que tratar.

Clavijo, 4 de Octubre de 1916.—El Secretario, Francisco Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, José Muro.

Sesión del día 31 de Diciembre

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados durante el tercer trimestre, y se dispuso remitirlo á la Superioridad para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Clavijo, 31 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, José Muro.—El Secretario, Francisco Martínez.

Ayuntamiento Constitucional
DE
TREVIANA

2068

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el tercer trimestre del año actual, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal y 40 del Reglamento provisional de Secretarios de 24 de Agosto último.

Sesión del día 1.º de Julio

Fuè aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó una cuenta presentada ó recibida, de los Sres. Hijos de Merino, por material de oficina suministrado á este Ayuntamiento en el primer semestre del año actual, importante 127'70 pesetas, y acordó que les sea satisfecha esta cantidad del capítulo y artículo correspondientes del presupuesto municipal.

El día 8 se aprobó el acta de la anterior, y no hubo más asuntos de que tratar.

Sesión del día 15

Fuè aprobada el acta de la sesión anterior.

Se nombró al Secretario de este Ayuntamiento D. Zacarías Ezquerria, comisionado para que ingrese en la Caja de Recluta de Logroño, el día 1.º de Agosto próximo, á los mozos del actual reemplazo de este pueblo.

Se acordó prohibir, bajo la multa de una á quince pesetas, el salir á acarrear mieses antes del toque de campana, por la mañana, y después de la puesta del sol, por la tarde.

Sesión del día 29

Fuè aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Luis Olarte Rivera, vecino de Pamplona, solicitando en nombre y representación de su madre D.ª Eladia Rivera, y primo D. Jaime Varona y Olarte, vecinos de esta localidad, se conceda á éstos dos sepulturas perpetuas en el Cementerio de esta villa, donde yacen los restos de sus respectivos hijos María Dolores Olarte Rivera y Jaime Varona del Campo, y se acordó cederles dichas sepulturas por la cantidad de cien pesetas cada una, que ingresarán en la Depositaria de los fondos municipales de esta villa.

Sesión del día 5 de Agosto

Fuè aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta y lectura de una circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, relativa á la formación del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, de cuyo contenido quedó enterada la Corporación y acordó que por la respectiva Comisión se forme el oportuno proyecto.

Sesión del día 12

Fuè aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta y lectura de la correspondencia oficial y acordó la Corporación su cumplimiento.

Sesión del día 19

Fuè aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó aceptar el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1917, formado por la Comisión; que se fije al público por espacio de quince días, conforme lo ordena el artículo 146 de la ley Municipal vigente y transcurridos que sean, se someta á la discusión y votación de la Junta municipal.

Sesión del día 26

Fuè aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó celebrar la fiesta en acción de Gracias, el día 8 de Septiembre próximo con las solemnidades y festejos de costumbre, y crear una plaza de guarda temporero de viñas con el haber diario de 1'25 pesetas.

Sesión del día 2 de Septiembre

Fuè aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación del nombramiento de guarda temporero de viñas, hecho por el señor Alcalde á favor del vecino de esta localidad D. Juan Carcedo Torrecilla.

Acordó hacer suyo el acuerdo de la Junta local de 1.ª enseñanza de esta villa, de fecha 1.º del actual, concediendo á la Maestra auxiliar de niñas D.ª Amparo Ruiz Cantabrana, todo el mes actual de licencia, que solicita por enferma.

Sesión del día 9

Fuè aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación del Reglamento provisional de Secretarios de Ayuntamiento sancionado por Real decreto de fecha 23 de Agosto último.

Sesión del día 16

Fuè aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde D. Santiago Ortiz y Ruiz y Regidor síndico D. Angel Cantabrana San Millán, para que en representación de este Ayuntamiento acudan ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia pidiendo abra información por medio del BOLETÍN OFICIAL, para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de la construcción de un camino vecinal, que partiendo del empalme de la ca-

rrera de Treviana con la de Logroño á Cabañas de Virtus, atravesando por el término ó punto llamado «Cerrillos de Marimillán» y pasando por las jurisdicciones de Treviana, Cuzcurrita de río Tirón y Fonzaletche, empalme con la carretera de Haro al «Montón de Trigo» en su kilómetro 12, hectómetro 2, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento provisional de caminos vecinales de 29 de Julio de 1912 y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Que desde 1.º de Enero próximo, disfrute el Secretario de este Ayuntamiento del sueldo que le corresponde, con arreglo á la escala de sueldos que señala el artículo 56 del Reglamento de Secretarios, de fecha 24 de Agosto último.

Sesión del día 23

Fuè aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación del contrato realizado por el primer Teniente de Alcalde D. Nicolás López Angulo, sobre la compra-venta de un corral en el término del «Barranco», con objeto de que puedan refugiarse los labradores y jornaleros del campo en tiempo de tempestad y de invierno, y acordó por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde don Santiago Ortiz y Regidor síndico D. Angel Cantabrana San Millán, para que formalicen á favor de este Municipio, la correspondiente escritura de compra-venta y hagan completo pago de las 500 pesetas á su dueño D. Jaime Varona Olarte.

Sesión del día 30

Fuè aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó dar las gracias á don Gerardo Sáez, vecino de Santo Domingo de la Calzada, por las ropas regaladas para el Hospital de esta villa.

Junta municipal.*Sesión del día 14 de Septiembre*

Fuè aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar el presupuesto ordinario, para el próximo año de 1917, en la forma redactada por la Comisión, y se adoptó el medio de Administración municipal para hacer efectivo el cupo de consumos en el expresado año de 1917.

Treviana, 2 de Octubre de 1916.—El Secretario, Zacarías Ezquerria.—V.º B.º: El Alcalde, Santiago Ortiz.

Sesión del día 7 de Octubre

Dada cuenta del precedente extracto, el Ayuntamiento le prestó su aprobación, disponiendo se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Alcalde presidente, Santiago Ortiz.—El Secretario, Zacarías Ezquerria.

Ayuntamiento Constitucional DE TUDELILLA

61
Don Inocente Bretón Sáenz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Tudelilla.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinticinco de Noviembre último, se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de 6.022'82 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6.022'82 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutió ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas que se consuman en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un centimo por kilogramo de paja y leña y de dos céntimos de patatas, que desde luego señalaba la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acordará en el correspondien-

te estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 551.282 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 6.022'82 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Francisco Bretón.—Ciriaco Díaz.—Toribio Argáiz.—Francisco Munilla.—Justo Sanz.—Evaristo Sanz.—Pedro Tejada.—Mario Valderrama.—Santiago Sáenz.—Justo Fernández.—León Díaz.—Cirilo Marrodán.—Santiago Marrodán.—Buenaventura González.—Daniel Hernández.—Hilario Sáinz.—Cosme Marrodán.—Lorenzo Sáenz.—Inocente Bretón, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Tudelilla á once de Enero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Inocente Bretón.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Bretón.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad	Producto anual calculado
			PTAS. CTS.	PTAS. CTS.	PTAS. CTS.
Paja de cereales	Kilogramo	300222	05	01	3002 22
Leña	Idem	200060	08	01	2000 60
Patatas	Idem	51000	10	02	1020
TOTALES					6022 82

Tudelilla, 11 de Enero de 1917.—El Alcalde Presidente, Francisco Bretón.—El Secretario, Inocente Bretón.

ENTRENA

64
Don Fructuoso Ubis Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el reparto de consumos del año actual, se encuentra el mismo al público en esta Secretaría, por término de ocho días, á fin de que los vecinos en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Entrena, 12 de Enero de 1917.—Fructuoso Ubis.

63

Don Fructuoso Ubis Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que, por abandono del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Veterinario, Inspector de carnes é Higiene pecuaria con el sueldo anual de 240 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Además el agraciado podrá contratar libremente la asistencia de las caballerías y herraje de las mismas con los vecinos que las poseen.

El plazo para presentar solicitudes es el de treinta días, al Alcalde que suscribe.

Entrena, 12 de Enero de 1917.—Fructuoso Ubis.

SANTA COLOMA

62
Terminado el repartimiento de consumos de esta villa, para el año de 1917, queda expuesto al público por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Coloma, 9 de Enero de 1917.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

57
En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, se cita y llama á D. Ildefonso Santa María Martínez, cuya residencia se ignora, para que como heredero de D.ª Romana Martínez Acha, comparezca por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, ante este Juzgado, á usar de su derecho en el juicio de testamento que ha promovido el Procurador D. Toribio Ojeda, en nombre de D. Justo Santa María; entendiéndose que si hubiera fallecido podrán en su caso personarse los que fueren sus herederos; bajo apercibimiento de que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin más citarle ni emplazarle.

Nájera once de Enero de mil novecientos diecisiete.—Francisco Manzanarés.—El Secretario, Mariano López.

90
Por la presente, se cita y emplaza á Fabián Palacios Iturza, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta ciudad, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Nájera, al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en el sumario número 65, de 1916, sobre venta fraudulenta, bajo apercibimiento de que no hacerlo dentro de los diez días siguientes á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, será declarado rebelde.

Nájera diez de Enero de mil novecientos diecisiete.—El Juez de instrucción, Francisco Manzanarés.—El Secretario judicial, Mariano López.

ANUNCIOS OFICIALES

Hospital Militar de Logroño

58
El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que á las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en el Hospital Militar y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Febrero, de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de cok, hulla y vegetal, garbanzos, huevos, jabón común, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso; bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de 9 á 12.

Logroño, 11 de Enero de 1917.—Tomás Gutiérrez Valdecara.

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

Anuncio

79
Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Calahorra de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Logroño, 14 de Enero de 1917.—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

Logroño.—Imp. Provincial.